

ORD.: N° **8295**/ G N° _____ /

ANT.: Resolución exenta N° 609 de Abril 2020, que
faculta firma

Solicitud de Acceso a la Información Pública de
AN002T0003864 de 20/4/2021

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 08 de Junio 2021

A : SR. CAMILO JARAMILLO SIRGUIADO

DE : SRTA. ANGÉLICA MANRIQUEZ TORO
ENCARGADA DE TRANSPARENCIA

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: “*Se solicitan los estudios tarifario de los cargos de acceso de las empresas de telefonía móvil y en especial sus anexos de respaldo (Anexo de base de Bases Técnico Económicas completa), para el proceso tarifario de 2019. De haber disponibilidad de una fijación de precios más reciente, por favor también enviar la información correspondiente a esta.*”

En atención a su consulta de acceso a la información pública, podemos señalar que en atención al artículo 20 de la Ley 20.285 sobre acceso a la Información Pública, se envió carta a las empresas involucradas, quienes hicieron efectivo su derecho de oposición, indicando lo siguiente:

Ingreso 90336 Movistar: *Estando dentro de plazo, vengo en deducir oposición a la entrega de la información solicitada, toda vez que entre los antecedentes acompañados y enviados a la Subsecretaría se encuentra información de naturaleza estratégica y cabe dentro de la causal de secreto o reserva a que se refiere el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, esto es, “cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”. Cabe señalar que el modelo tarifario corresponde a una o varias planillas Excel 2010 que contiene cada uno de los programas (incluidas macros con códigos Visual Basic), fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos.*

Ingreso Nro. 91310 WoM: *En consecuencia, y haciendo uso del derecho conferido en nuestro favor por la ley, no accedemos a la entrega de dicha información ya que su conocimiento por terceros de aquella información afectaría directamente el modelo de negocio presente y futuro de mi representada.*

Ingreso Nro.90265 *En efecto, la información solicitada corresponde a información comercial y económica estratégica de Entel, por lo que se enmarca dentro del numeral 2. del artículo 21° de la ley N° 20.285, según el cual será causal de secreto o reserva de la información a la cual se solicita acceso, y en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, “cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, o derechos de carácter comercial y económico”*

Cabe hacer presente que la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia señala en el considerando N°7 de la Decisión Amparo Rol C2885-16 “*Que, por otra parte, los terceros interesados, alegaron la causal de reserva del artículo 21 N° 2, de la Ley de Transparencia. En este caso, es menester recordar que en lo que atañe a la referida causal, este Consejo ha establecido los criterios que deben considerarse copulativamente para determinar si la información que se solicita contiene antecedentes cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales de una persona, natural o jurídica. Así, la información debe cumplir con las siguientes condiciones o requisitos: a) ser secreta, es decir, no generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; b) ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto; y c) tener un valor comercial por ser secreta, esto es, que dicho carácter proporcione a su titular una ventaja competitiva (y por el contrario, su publicidad afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo).*”



**Subsecretaría de
Telecomunicaciones**

En caso de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, cabe señalar que en contra de esta decisión usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este oficio.

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES



Firmado con firma electrónica
avanzada por
ANGÉLICA MARIA MANRIQUEZ
TORO
Fecha: 2021.07.12 19:55:25 -0400

ANGÉLICA MANRIQUEZ TORO
Encargada de Transparencia
Subsecretaría de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: contacto.transparencia@subtel.gob.cl
 - Oficina de Partes
 - Gabinete Subtel
- 